

Bogotá D C , Julio 18 de 2013

Doctor

**WILMAR DARIO GONZALEZ BURITICÁ**

Gerente de Contratación – Agencia Nacional de Infraestructura ANI

Calle 26 No 59-51 Torre 4 – Segundo Piso y/o

Calle 24A No 59-42 Torre 4 – Segundo Piso

Bogotá D C

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No 2013-409-028218-2

Fecha 18/07/2013 13 45 38->703

OEM CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY L

Anexos SIN ANEXOS



Ref Invitación a Precalificar No VJ-VE-IP-006-2013 Respuesta a observaciones sobre el informe de evaluación

Respetado Doctor

Debido a las observaciones presentadas por el manifestante plural Infraestructura Vial Rio Magdalena 2 conformada por CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA SA DE CV, ALCA INGENIERIA SAS y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES SA , que tratan de confundir la acertada evaluación realizada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, sobre la manifestación de interés de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY, hacemos las siguientes aclaraciones

Respecto a la observación N° 1, sobre la duración de la sociedad, se procedió acorde con el literal c) del numeral 3 4 3 de los Pliegos de la Invitación a Precalificar, en cual establece "En los casos en que el vencimiento del periodo de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario, prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato Este compromiso deberá reflejarse en la Manifestación de Interés (Anexo 1) " El acta presentada se ajusta en un todo con lo indicado en los pliegos, por lo tanto la observación no tiene lugar

Respecto a la observación N° 2, se le aclara al manifestante que observa, que los poderes del Representante Legal se han ido renovando y la vigencia esta hasta el 31 de octubre de 2014 como consta en la página 22 de la manifestación Las facultades del Representante Legal de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY COLOMBIA, como sucursal debidamente establecida en Colombia, están indicadas en el Certificado de Cámara de Comercio, documento suficientemente válido para mostrar su capacidad de representación, de acuerdo con los pliegos de la invitación a precalificar

Así mismo, al manifestante que observa se le aclara que el señor ZHONGDONG TANG presenta dos pasaportes debido al agotamiento de las hojas en el primero (N° P00285281), motivo por el cual le fue expedido un segundo pasaporte (N° P00285042) sin haber expirado el primero Copia de estos fue presentada en la manifestación de interés para la invitación

a precalificar VJ-VE-IP-011-2013, propuesta que reposa en los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, por lo que nos acogemos al Decreto 19 de 2012, que establece en su artículo 9 la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad

*"Cuando se este adelantando un tramite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuacion "*

Acerca de la duda del manifestante que observa, sobre la evidencia que el Presidente de la Junta Directiva esta autorizado para dar poderes al Sr Tang, le informamos que dicha facultad está expresada en el Acta de la Junta Directiva de la empresa, paginas 133 y 134, de la manifestacion de interes Esta observación es igualmente desacertada y hace oportuna la siguiente cita

**\*3 REQUISITOS PARA EMPRENDER NEGOCIOS EN EL PAIS**

*El funcionamiento de la sucursal de la sociedad extranjera estara sujeto al Régimen General de Sociedades, sin perjuicio de lo que es Estado pacte en tratados o convenios internacionales, y el acto que acuerde su domicilio en Colombia debe contener los siguientes requisitos*

1 ( )

*5 La designación de un representante legal, con uno o mas suplentes, que actue en nombre de la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el pais Dicho representante se entendera facultado para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social ( )"*

De acuerdo a lo visto, debido a que la sucursal de una sociedad recibe el trato por la legislación colombiana de un establecimiento de comercio perteneciente a una sociedad que solo desarrolla actividades encomendadas por la matriz, la facultad otorgada en el Acta de Junta directiva de la empresa es suficiente para legitimar las actuaciones del Sr ZHONGDONG TANG como representante de la sociedad

En relacion con la observacion N° 3, sobre el valor del contrato presentado como experiencia en inversion es totalmente valido, consulta perfectamente aclarada ante la ANI mediante el comunicado de respuesta a la solicitud de subsanacion radicado en la ANI el 21 de Junio de 2013 En esta observacion, la consideracion del manifestante observante sobre la magnitud del valor, es totalmente subjetiva

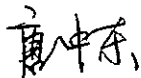
Por lo anterior, las solicitudes de este manifestante que observa no tienen fundamento y le es errado expresar que la manifestacion debe ser rechazada y considerada por la ANI como no habil, mas aun despues que la Entidad estatal, Agencia Nacional de Infraestructura, valido la informacion presentada

Por otra parte, respecto a la observacion presentada por el manifestante Estructura Plural Autopistas del Magdalena 2 integrada por KMA CONSTRUCCIONES S A , ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA y EQUIPO UNIVERSAL SA, las certificaciones de los desembolsos se presentaron mediante los comunicados de respuesta a la solicitud de subsanación, radicados en la ANI el 21 y 27 de Junio de 2013

Cordialmente,

**Manifestante**

**CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD**



---

**Zhongdong Tang**  
Representante Legal